

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

No XVII

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 8265

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RIGARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFÈVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 6.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ANTHONY DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se remitirá a domicilio de suscriptores, el mismo día de la entrega.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1900 sobre reformas de y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español los datos estadísticos de la Economía de 1919, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LDO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 226, de 30 de Diciembre de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de tomar en consideración una Resolución dictada por el Consejo Municipal de este Distrito..... 9753

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 67, de 31 de Diciembre de 1919, por la cual se cancela una lección en el Instituto Nacional y se adjudica la misma..... 9754

SECRETARÍA DE FOMENTO

FABRICA DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9756
Solicitud de registro de marca de comercio..... 9756
Solicitud de patente de invención..... 9756

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro descriptivo de los documentos recibidos al Registro y los derechos fiscales que han correspondido al Gobierno en el año de 1919..... 9756

Actas Oficiales..... 9756-68

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 226

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de tomar en consideración una Resolución dictada por el Consejo Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 226.—Panamá, 30 de Diciembre de 1919.

Por oficio número 549 de 26 de los corrientes, firmado por el señor Ramón Gamboa L., ha venido este Despacho en conocimiento de que el Consejo Municipal, en sesión celebrada en la noche del mismo día 26, había expedido la siguiente resolución que modifica en parte otra que sobre el mismo asunto dicha Municipalidad había dado a conocer a este Despacho. La expresada Resolución dice así:

«El Consejo Municipal de Panamá»,

RESUELVE:

Oficiarse al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1919, autorice debidamente al Concejo de este Distrito, para invertir el producto de sus rentas, en la forma siguiente:

Para Instrucción Pública, incluyendo el gasto que demande el mantenimiento de becas en el Hospicio de Huérfanos y Hermanas de la Caridad.....15%

Para asco, agua, alumbrado y ornato público.....5%

Para obras públicas y conservación de las existentes.....10%

Para sueldo de empleados.....45%

Para material de Oficinas.....5%

Para créditos por pagar.....20%

Posteriormente se recibió aquí una nota del Presidente de la corporación Corporación que a letra dice:

«Señor Secretario: En mi carácter de Presidente del Consejo Municipal de este Distrito comparezco ante Ud. y expongo:

Contra orden expresa mía, comunicada oportunamente a la Secretaría de la Corporación, el Consejo Municipal se reunió anoche, presido por el Vicepresidente y celebró sesión, que no se si sea ordinaria o extraordinaria.

Para la sesión de que se trata no se preparó orden del día, no se citó a los Concejales en forma reglamentaria, ni a los funcionarios públicos que tienen voz en el Concejo, ni asistió a ella el Secretario, quien fue sustituido por un escribiente de la Secretaría.

No tengo conocimiento de los asuntos que el Concejo así reunido haya considerado y resuelto, pero como es tiempo que se trata de una sesión ilegal e irregular, vengo a suplicarle se sirva decidir si debo darle curso a los negocios despachados por el Concejo en la forma que dejo expuesta, esto es, si son obligatorios o no los actos ejecutados por la Corporación en las condiciones apuntadas, es una palabra, si son legítimos o no dichos actos.

No envío a usted copia del acta respectiva, por que ese documento no podrá ser aprobado por el Concejo sino

en su próxima sesión; pero como sería preciso darles curso inmediatamente a los negocios resueltos, aun cuando no se haya llevado la formalidad de la aprobación del acta, quiero saber a qué atenerme sobre el particular, no simplemente por lo que a este caso se refiere sino también por los que puedan presentarse después.

A este respecto conviene que usted sepa que con anterioridad al día de ayer el Vicepresidente había citado, prescindiendo de mí, y sin que hubiera producido una falta accidental, para una sesión extraordinaria, la cual no llegó a verificarse.

Informo a Ud. además que el Concejo siempre ha celebrado más sesiones de las que la Ley ordena, y que la última legítimamente verificada tuvo lugar el día 10 de los corrientes.

Es importante que usted sepa también que anoche mismo el Vicepresidente se dirigió a esa Secretaría comunicando una resolución aprobada en la sesión clandestina de que vengo ocupándome.

Acompaño un certificado expedido por el Secretario de la Corporación en que consta la veracidad de cuanto dejo expuesto.

En la convicción de que usted, señor Secretario, le da a este asunto toda la atención que merece y que lo resolverá cuanto antes, soy su atento servidor,

EDUARDO CHIARI.

Constan los hechos anteriores, según certificación del Secretario del Concejo, señor D. H. Turner, rendida a petición del Presidente y que dice así:

«Panamá, 27 de Diciembre de 1919.

Señor Don Eduardo Chiari, Presidente del Consejo Municipal.

Presente.

Estimado amigo:

Conforme al requerimiento de usted que precede, certifico: Que es cierto el contenido de todos los puntos a que su misiva se refiere.

Soy de Ud. atento y seguro servidor,

Domingo H. Turner.

Ahora bien, como según el artículo 681 del Código Administrativo, el Concejo sólo puede reunirse *sueta propia* una vez al mes, y cuando lo determine el respectivo reglamento, y en sesión extraordinaria convocada por el Presidente de la Corporación correspondiente, por el Gobernador de la Provincia, por el Alcalde del Distrito, siempre que haya asuntos de que tratar, y por cuanto que está evidenciado que no han mediado ninguna de las circunstancias dichas,

SE RESUELVE:

Abstenerse de tomar en consideración la Resolución en referencia, pues ella carece de valor legal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Jurado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Jurado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código Civil, se oyó al señor Fiscal, quien opinó:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Jurado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Conde Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 19

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirnos título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Manzanillo», jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río «Ovadora»; por el Este, camino real de «Tama»; y al Poniente, la quebrada de «La Cecilia».

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calzad.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Riva Gorguet, se ha dictado el siguiente auto:

Jurado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veinticinco de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior vista, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del Código Judicial, citarse a los herederos y demás interesados en este negocio, por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE TURRIOLA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeran con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y sepondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 20

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirnos título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y alindado así:

Por el Norte, la zona del Corredillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el cerro de la Valdivia.

Hago uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chantís.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calzad.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Domingo Sánchez, Eufemia y Eva Samudio, Rogelio y Melida Samudio, por medio de apoderado, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Para mí y mis mandantes, señores Domingo Sánchez, Eufemia y Eva Samudio, Rogelio y Melida Samudio, padres de familia los tres primeros y solteros el suscrito y los dos últimos, suplico a usted se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno como de 40 hectáreas de extensión en el lugar denominado «Plan de Gómez» jurisdicción del Distrito de Gualea, y alindado así:

Por el Norte, posesión de Telésforo Ortiz; Sur, con posesión de Domingo Volquez; Este, con posesión de Benigno Serrano; y Oeste, con posesión de Faustino Villarreal.

Fundamos esta solicitud de acuerdo con el artículo 181 del Código Fiscal.

Acompaño las pruebas legales y el poder que acredita mi personería.

David, Noviembre 12 de 1919.

Adán Samudio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Noviembre 13 de 1919.

El Gobernador,

SAR. L. PERIGAUD.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores María de la Paz e Higinio González, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

E. S. O.

Que María de la Paz e Higinio González, la primera mujer, madre de fami-

lia, y el segundo soltero, ambos agricultores, pobres, panameños, vecinos de este Distrito y sin terrenos titulados, pedimos a usted el amparo del artículo 161 y 103 del Código Fiscal, se nos adjudique a título gratuito un lote de terreno que se halla situado en San Carlos, de este mismo Distrito, y alindado así:

Por el Norte, posesión de Bernardo González; Sur, posesión de Alejandro y Candelario Ríos; Este, cerro de Guadalupe; y Oeste, camino real de Guacá a David.

A esta solicitud acompañamos la prueba necesaria.

David, Noviembre 8 de 1919.

Rogado de María de la Paz e Higinio González, que dicen no saben firmar, lo hacen el suscrito,

J. P. Gutiérrez.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible para todo el que se crea perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega a los interesados para su publicación en forma legal.

El Gobernador,

SAR. L. PERIGAUD.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Costa, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Vargas, ciudadano panameño, ha solicitado gratuitamente la plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

«Señor Administrador de Tierras.

Panamá.

Con el presente memorial remito a Ud. la prueba sumaria correspondiente, con la cual compruebo que yo poseo en este Distrito un lote de terreno de capacidad de cuatro hectáreas más o menos, cercado con alambre de púas hace más de ocho años, cultivado una parte con pasto artificial y el resto pasto natural; no me yacimientos minerales ni términos; no soy pastorero ni asustador ni sembrador de granados, no reconozco servidumbre, ni la adjudicación perjudica a derechos de terceros.

Sus límites son: por el Norte, predio del señor Eladio Arrocha; por el Sur, sabanas de esta población; por el Este, camino real de «El Caño»; y por el Oeste, potrero de la señora Sabana de Ramos.

Pido a usted que el terreno descrito se me adjudique gratuitamente, y se le dé a esta solicitud la tramitación correspondiente; me llamo Juan Vargas, soltero, agricultor, cristiano, y de esta naturaleza y vecindad.

Nata, Agosto 22 de 1918.

A ruego de Juan Vargas, por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe,

J. B. Barrocal B.

Y para que sirva de formal notificación a los que se consideren perjudicados con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y en la Alcaldía de Natá, remitiéndose una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Panamá, hoy 13 de Diciembre de 1919.

PLACEN SUAREZ R.

El Secretario,

A. Calzad.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1.